



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE AGRARIO
DEMANDANTE: CARBONES DEL CERREJÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCA EPIAYU
RADICADO: 44-650-31-89-000-2021-00015-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera, esta agencia judicial se pronunciará de manera oficiosa sobre la continuación del presente asunto.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cognoscente de la época (Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira) mediante providencia del dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) admitió la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE AGRARIO promovida por CARBONES DEL CERREJÓN en contra de DILVANIA EPIAYU, VIRGILIO EPIAYU, AUDOMELIO FRAGOZO, en su calidad de herederos determinados de la señora FRANCISCA EPIAYU, así como también en contra de los herederos indeterminados de la misma.

Mediante auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, ordenó la práctica de notificación personal de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE AGRARIO
DEMANDANTE: CARBONES DEL CERREJÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCA EPIAYU
RADICADO: 44-650-31-89-000-2021-00015-00.

C.G.P.; a petición del apoderado quien manifestó no conocer la dirección electrónica de los demandados y también la imposibilidad de enviar la notificación debido a que en la zona rural de Hatonuevo no existe una empresa autorizada que preste dicho servicio. Y luego, en la misma providencia se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora FRANCISCA EPIAYU.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

III. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que está pendiente la designación de Curador- Ad-Litem debido a que el término del que habla el artículo 108 del C.G.P. ya transcurrió.

Para la designación de Curador Ad-Litem, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 7 de artículo 48 de C.G.:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

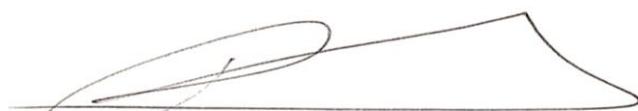
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: NÓMBRASE al profesional del derecho VICTOR PONCE PARODI Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora FRANCISCA EPIAYU, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría Comuníquesele esta designación al correo electrónico victorponce7@hotmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN